

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JOHN JAIRO MORANTH VILLEGAS; MAURICIO MORANTH ZULUAGA y OLGA CECILIA ZULUAGA FRANCO
Demandado	SARA SANCHEZ SANCHEZ y OLGA LUCIA SANCHEZ PUERTA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01579 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento Local Comercial), instaurada por JOHN JAIRO MORANTH VILLEGAS; MAURICIO MORANTH ZULUAGA; y OLGA CECILIA ZULUAGA FRANCO, en contra de GOURMET BRANDS S.A.S., JOSE JULIAN GARCIA GARCIA, y JORGE LUIS ACOSTA RESTREPO, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica tal y como se aprecia en los pantallazos aportados a continuación:

EL ARRENDATARIO: 10-nov.-2021

DocuSigned by:
Jorge Luis Acosta Restrepo
GOURMET BRANDS S.A.S NIT. 901.523.147-7
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE LUIS ACOSTA RESTREPO
C.C.: 98.542.321 de Envigado-Antioquia
DIRECCIÓN: Carrera 35 A N°15 B 35, Local 113, Ed. Prisma
TELÉFONOS: 320 851 11 51
EMAIL: jorge_acosta_casa@hotmail.com

DEUDORES SOLIDARIOS: 11-nov.-2021

DocuSigned by:
Jose Julian Garcia Garcia
JOSE JULIAN GARCIA GARCIA
C.C. 1.039.448.731 de Sabaneta-Antioquia
DIRECCIÓN: Carrera 16 A N°28-210
TELÉFONOS: 301 24 21 923
EMAIL: josejuliangarciag@gmail.com

10-nov.-2021

DocuSigned by:
Jorge Luis Acosta Restrepo
JORGE LUIS ACOSTA RESTREPO
C.C. 98.542.321 de Envigado-Antioquia
DIRECCIÓN: Carrera 35 A N°15 B 35, Local 113, Ed. Prisma
TELÉFONOS: 320 851 11 51
EMAIL: jorge_acosta_casa@hotmail.com

Por lo tanto, explicará la forma en que fue suscrito dicho documento por parte del señor GOURMET BRANDS S.A.S., JOSE JULIAN GARCIA GARCIA, y JORGE LUIS ACOSTA RESTREPO (el proceso que se surtió para efectos de la firma del mismo).

Así mismo aportará los respectivos soportes, y prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha.

2). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular la pretensión segunda indicando desde cuando se constituyó en mora a los demandados para cada uno de dichos cánones de arriendo y hasta cuando se dio dicha mora, y **aportará la respectiva tabla de liquidación.**

Para lo anterior la parte actora deberá tener presente y/o dar aplicación al art. 1653 del Código Civil, y lo manifestado por esta en el hecho sexto de la demanda

Del cumplimiento de este numeral adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

3). Desacumulará la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que, dichas sumas de dinero deben ser ejecutadas por el Juez que la impuso, de conformidad a lo establecido en el art. 306 del C.G.P.

4). Transcribirá en el acápite de notificaciones las direcciones físicas y electrónicas donde han de recibir notificaciones personales los demandados, (art. 82 numeral 10 C.G.P.)

Para el cumplimiento del presente requisito, deberá tener en cuenta que la parte demandada ya restituyó el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, y por tanto ya no se encuentran en tal lugar

5). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

NOTIFÍQUESE¹⁰.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cfb566566a91569b7954bc6cabd7d721bfcf4ab2392c925430ccee5ebfea4d**

Documento generado en 10/11/2023 08:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>